

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE: TEEM-RAP-001/2007.**

**ACTOR: PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN.**

**MAGISTRADO: JAIME DEL RÍO  
SALCEDO.**

**SECRETARIO: IGNACIO HURTADO  
GÓMEZ.**

Morelia, Michoacán, a dieciséis de mayo de dos mil siete.

**VISTOS** los autos del expediente citado al rubro, integrado con motivo del recurso de apelación interpuesto por José Calderón González, representante del Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de veintiuno de abril de dos mil siete, mediante el cual aprobó *la propuesta realizada por la Comisión Especial para la sustitución del Contralor Interno del Instituto Electoral de Michoacán, y*

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Acto electoral impugnado.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de abril de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó la propuesta realizada por la comisión especial para la sustitución del Contralor Interno del propio Instituto, en los siguientes términos:

*“Presidenta.- Gracias señor Representante.- Está suficientemente discutido el punto, sometería a votación de este*

*Consejo y de los Consejeros la propuesta que presenta la Comisión para la sustitución del Contralor Interno y nombramiento de quien deba sustituirlo.- Está a votación económica la propuesta presentada por la Comisión ¿quienes estén por la afirmativa? Les pido lo manifiesten en votación económica, como lo he mencionado.- APROBADO.- Consejera Iskra ¿el sentido de su voto?.*

*Consejera Electoral, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo.- En contra.- Gracias...”*

**SEGUNDO. Recurso de apelación.** Inconforme con esa determinación, mediante escrito de veintiséis de abril, José Calderón González, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el citado Consejo, interpuso recurso de apelación.

**TERCERO.** La autoridad responsable remitió a este órgano jurisdiccional la demanda, el expediente integrado con motivo del recurso de apelación, las constancias de publicación y su informe circunstanciado, en el cual se advierte que no compareció tercero interesado.

**CUARTO.** Por acuerdo de nueve de mayo, se radicó y admitió la demanda de apelación, declarándose cerrada la instrucción, con lo cual el asunto quedó en estado de dictar sentencia.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Estado ejerce jurisdicción, y el Magistrado Presidente es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 201 y 215 del

Código Electoral, y 47, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por tratarse de un recurso de apelación promovido en contra de un acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales estatales.

**SEGUNDO. Requisitos de la demanda y presupuestos procesales.**

**1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y en ella constan el nombre y firma del actor, se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable, se mencionan los hechos materia de la impugnación y se expresan los agravios que se estiman pertinentes, se señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se ofrecieron pruebas dentro de los plazos legales.

**2. Oportunidad.** La demanda se presentó dentro del plazo de cuatro días, que establece el artículo 8 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, puesto que la sesión en la que se aprobó el acuerdo impugnado se celebró el veintiuno de abril, de lo cual tuvo pleno conocimiento el actor al haber estado presente, además de que la violación reclamada no se produjo durante el desarrollo del proceso electoral, por lo que el cómputo del plazo debe hacerse contando solamente los días hábiles, en términos del artículo 7 del propio ordenamiento citado. Por tanto, el cómputo inició el veintitrés de abril y concluyó el veintiséis siguiente, descontándose el día veintidós por ser domingo.

**3. Legitimación y personería.** El recurso de apelación fue interpuesto por parte legítima, conforme a lo previsto por el artículo 48, fracción I, de la Ley invocada, porque el actor es un partido político, y quien promueve tiene personería, pues José Calderón

González, es el representante de la parte actora ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**4. Interés jurídico.** El partido actor satisface el requisito relativo al interés jurídico, toda vez que su pretensión se puede ubicar dentro de las acciones en defensa de los intereses difusos de los ciudadanos.

En efecto, los elementos necesarios para que los partidos políticos puedan deducir las acciones tuitivas de intereses difusos, son:

1. Existencia de disposiciones o principios jurídicos que impliquen protección de intereses comunes a todos los miembros de una comunidad amorfa, carente de organización, de representación común y de unidad en sus acciones, sin que esos intereses se puedan individualizar, para integrarlos al acervo jurídico particular de cada uno.

2. Surgimiento de actos u omisiones, generalmente de parte de las autoridades (aunque también pueden provenir de otras entidades con fuerza preponderante en un ámbito social determinado), susceptibles de contravenir las disposiciones o principios jurídicos tuitivos de los mencionados intereses, con perjuicio inescindible para todos los componentes de la mencionada comunidad.

3. Que las leyes no confieran acciones personales y directas a los integrantes de la comunidad, para enfrentar los actos conculcatorios, a través de los cuales se pueda conseguir la restitución de las cosas al estado anterior o el reencausamiento de los hechos a las exigencias de la ley, ni conceda acción popular para tales efectos.

4. Que haya en la ley bases generales indispensables para el ejercicio de acciones tuitivas de esos intereses, a través de procesos

jurisdiccionales o administrativos establecidos, que no se vean frenadas de modo insuperable, por normas, principios o instituciones opuestos.

5. Que existan instituciones gubernamentales, entidades intermedias o privadas, o personas físicas, que incluyan, de algún modo, entre sus atribuciones, funciones u objeto jurídico o social, con respaldo claro en la legislación vigente, la realización de actividades orientadas al respeto de los intereses de la comunidad afectada, mediante la exigencia del cumplimiento de las leyes que acojan esos intereses.

En el presente asunto concurren los multicitados elementos, como se constata enseguida.

1. Las facultades y atribuciones del Contralor Interno del Instituto Electoral de Michoacán se encuentran vinculadas y tienen efectos con el desarrollo del proceso electoral, verbigracia aquellos actos específicos relativos a la revisión y evaluación periódica a las diversas áreas de la autoridad administrativa electoral, de conformidad con el artículo 66, fracciones III, IV, VII, X, XII, XIII, XIV y XXVIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, tales como:

- Efectuar revisiones y evaluaciones periódicas a las diversas áreas del Instituto y formular las observaciones y/o recomendaciones que se deriven del desarrollo de los programas aprobados, y de verificar la correcta aplicación del gasto público, en apego a la normatividad y lineamientos establecidos; asimismo, deberá informar de los dictámenes que se le encomienden o recaigan en el ámbito de su competencia.

- Coadyuvar con los titulares de área en el establecimiento de criterios de control y seguimiento para la elaboración e instrumentación de los planes, programas, presupuestos, normas, manuales, lineamientos, procedimientos e instructivos, que éstas requieran para el mejor desempeño de sus funciones.
- Verificar y evaluar el avance, ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas, comprometidos por las áreas del Instituto en los planes y programas aprobados.
- Sugerir y promover ante el Consejo General, a través de la Comisión de Contraloría, las medidas administrativas y legales que deriven de la falta de observancia a sus recomendaciones y de las anomalías encontradas como resultado de sus auditorías.
- Proponer al Consejo, el sistema de planeación, coordinación y vigilancia de la ejecución y avance de los programas de trabajo de las Vocalías y de otras áreas involucradas en la operación del gasto público, de acuerdo con la normatividad oficial vigente que regula a los organismos autónomos.
- Promover la eficiencia y eficacia, coadyuvando en la simplificación de los procesos administrativos del Instituto para optimizar y transparentar el uso de los recursos financieros, humanos y materiales.
- Vigilar y comprobar el ejercicio y cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan el funcionamiento del Instituto, en el desarrollo de sus funciones, encaminadas a proteger el patrimonio Institucional en materia del sistema de registro y

contabilidad, presupuestación, uso y destino del gasto, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, proponiendo acciones para su mejoramiento y alcance de los objetivos.

- Supervisar los trabajos relativos a las auditorías ordenadas por el Consejo, que realicen los auditores externos.

Lo anterior hace patente que la satisfacción de los requisitos legales para desempeñar el cargo de referencia, así como el procedimiento de designación, constituyen una garantía de los intereses de la ciudadanía en su conjunto, con el objeto de asegurar el cabal cumplimiento de los objetivos y metas de las distintas áreas que, de manera directa e inmediata, tienen a su cargo la organización de los comicios estatales.

**2.** Al llevar a cabo el procedimiento de sustitución del titular de la Contraloría Interna existe la posibilidad de una incorrecta interpretación o aplicación de la normativa conducente, lo que puede afectar el funcionamiento de las áreas responsables de los procesos comiciales que tendrán lugar en la entidad, pues se pueden alterar las condiciones materiales de los planes y programas aprobados, como resultado de la verificación y evaluación que realice el órgano de control interno en el avance, ejecución y cumplimiento los mismos.

**3.** Las leyes no confieren acciones personales y directas a los ciudadanos en particular, para enfrentar esos actos conculcatorios, ni tampoco está prevista una acción popular para enfrentar esas irregularidades.

4. La legislación electoral del Estado de Michoacán contiene bases generales suficientes para enfrentar los actos o resoluciones que se encuentren en las situaciones apuntadas, al establecer el recurso de apelación en el artículo 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y fijar dentro de su objeto el control de la legalidad de los acuerdos o resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral, sin que existan normas, principios o instituciones jurídicas que limiten ese proceso jurisdiccional a la defensa de los intereses individuales de los partidos políticos, o la exigencia de que los actos reclamados afecten al actor de modo personal y directo.

5. La Constitución General de la República (artículo 41, fracción I), la Constitución Política del Estado de Michoacán (artículo 13) y el Código Electoral de la entidad (artículo 21), prevén la existencia de los partidos políticos como entidades de interés público, que contienen dentro de su objeto jurídico y social, acogido expresamente por la legislación, la participación en los procesos electorales, mediante la designación de representantes en cada órgano, y dentro de sus facultades está la de realizar la vigilancia de que los procesos electorales se apeguen a las leyes, y para su mejor instrumentación se le confiere legitimación para interponer el recurso de apelación y reclamar en él las determinaciones tomadas por la autoridad administrativa electoral.

Así, la acción intentada por el Partido de la Revolución Democrática es una acción colectiva que responde a los intereses de la ciudadanía en general, es decir, es una acción de grupo, que no sólo obedece a su interés como gobernado para instar al cuerpo judicial a emitir una decisión al caso concreto, sino que atiende a la facultad tuitiva que su calidad de entidad de interés público le concede la Constitución Federal, la particular del Estado y el Código Electoral local, para garantizar la legalidad de los actos que se involucren en el proceso electoral.



El anterior criterio fue recogido en la tesis de jurisprudencia y relevante números S3ELJ.15/2000 y S3EL 007/97, publicadas en las páginas 155 a 157 y 605 a 606, respectivamente, de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002*, de los rubros: **“PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES”**, y **“PARTIDOS POLÍTICOS. INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.”**

**TERCERO.** Las consideraciones en que se funda la resolución reclamada son del tenor siguiente:

*“...En atención al segundo punto del Orden del Día, dejo en el uso de la palabra a la Presidenta de la Comisión Especial para la sustitución del Contralor Interno del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Consejera Electoral, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez.- Gracias Presidenta.- Buenos días a todos los aquí presentes.- En Sesión del Consejo General de fecha 11 once de abril del presente año, fue aprobada la creación de la Comisión de la Contraloría del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a la cual le fue conferida en la misma Sesión atender lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Interno del Instituto, el cual establece la creación de una Comisión Especial para que a partir de una terna sea designado el Contralor Interno del Instituto.- En cumplimiento a esta encomienda, los Consejeros Electorales que formamos parte de la Comisión, entrevistamos a los aspirantes a partir de una terna integrada por las siguientes personas: C.P. Verónica Esther Mendoza Torres, C.P. Patricia Rosalía García García y C.P. Roberto Escutia Espinosa; así mismo, toda vez que fueron analizados los perfiles, trayectorias y antecedentes laborales se acordó que la*

*propuesta presentada a este Consejo General para la Contraloría Interna del Instituto, es la contadora Verónica Esther Mendoza Torres, de la cual obra en poder de la Secretaría General de este Consejo, los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 65 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Michoacán para efectuar la sustitución en dicho cargo, sería todo, señora Presidenta.*

*Presidenta.- Gracias Consejera.- Está a consideración de ustedes la propuesta que presenta la Comisión Especial.- Dejo el uso de la palabra a la Representante del Partido del Trabajo.*

*Representante Suplente del Partido del Trabajo, Lic. Carmen Marcela Casillas Carrillo.- Gracias.- Para comentar lo siguiente: Me queda claro en que artículo se están dando esas facultades de la Comisión, que es el Consejo quien designa a la persona, lo que no me queda claro es el procedimiento.- Yo no estoy enterada de cuándo fue la renuncia de la persona que estaba en funciones, si lo despidieron, renunció, qué omisiones cometió; el procedimiento es lo único que cuestiono, más sin embargo si el Consejo General está de acuerdo en nombrar a cualquier persona, yo apoyo su decisión; simplemente que se me explique el procedimiento en esos temas que no me quedan claros.*

*Presidenta.- Con gusto Representante del Partido del Trabajo.- Tiene la palabra el Representante del Partido de la Revolución Democrática.*

*Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, Lic. José Calderón González.- Creo que también en esta Sesión, nos debieron de haber corrido traslado de la documentación correspondiente, a efecto de saber cómo estaba integrada esa terna y saber si satisfacía completamente las exigencias del Artículo 64.*

*Presidenta.- Tiene la palabra el Representante del Partido Verde Ecologista.*

*Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, Lic. Arturo Guzmán Ábrego.- Es una solicitud, ¿si se nos puede turnar copia del currículum de la persona propuesta?.*

*Presidenta.- Con mucho gusto.- Adelante Representante del Partido del Trabajo.*

*Representante Suplente del Partido del Trabajo, Lic. Carmen Marcela Casillas Carrillo.- Omití decir lo siguiente: me llama la atención que ya existen ternas y yo no estoy enterada de que exista una vacante; en ese sentido va mi petición.*

*Presidenta.- Tiene la palabra el Representante del Partido Verde Ecologista de México.*

*Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, Lic. Arturo Guzmán Ábrego.- Gracias señora Presidenta.- Hacer el comentario de que en Sesión anterior se presentó en el Orden del Día, la propuesta de sustitución del Contralor el cual fue aprobado por este Consejo General y en ese momento se presupone que ya existe una intención de cambio y obviamente el procedimiento le corresponde a la Comisión, y esa Comisión está facultada para ello.*

*Presidenta.- Representante del Partido de la Revolución Democrática, adelante.*

*Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. José Calderón González.- Gracias, nuevamente vuelvo a insistir, solicito que se retire porque se está violando el principio de legalidad y certeza.*

*Presidenta.- Adelante, Representante del Partido del Trabajo.*

*Representante Propietaria del Partido del Trabajo, Lic. Carmen Marcela Casillas Carrillo.- Con todo respeto Presidenta, estoy de acuerdo, he dado asistencia a las convocatorias y estoy de acuerdo a lo que dice mi compañero Arturo, pero como miembro del Consejo tengo derecho a saber en qué momento renunció esta persona o lo destituyeron.*

*Presidenta.- Si me permite, antes de dar la palabra a quienes, además lo han solicitado, en este caso no se está hablando de una sustitución por renuncia a lo contrario que ocurrió con el Vocal de Capacitación, si ustedes recuerdan, en este caso lo que se está proponiendo, a este Consejo que es a quien corresponde, es la sustitución del Contralor y así está establecido en el Orden del Día.- Consejera Iskra, tiene la palabra.*

*Consejera Electoral, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo.- Es que las rondas van veloces, cuando es primera es segunda, acortando los tiempos acorde al Reglamento.- En esta parte, quisiera comentar que fue una Comisión, la calidad especial, no se menciona en ninguna parte del Acta que ya fue aprobada; en efecto, en esa Comisión y le preguntaría a la Presidenta de esa Comisión, nos pudiera informar ¿si hay una renuncia de hecho? Siempre y cuando en la posición de salvaguardar los derechos de todos los trabajadores de este Instituto Electoral.- Sería mi moción.- Mi petición es saber si se cuenta con una renuncia para este procedimiento de sustitución, si se tiene, en todo caso en ese cambio que comentaba la Presidencia, se tiene la liquidación de esta persona con todos sus derechos laborales, a salvo en una bolsa de presupuesto para las liquidaciones de los cargos que corresponda.- Sería cuanto, señora Presidenta.*

*Presidenta.- Gracias Consejera.- El Representante del Partido Acción Nacional tiene la palabra.*

*Representante Propietario del Partido Acción Nacional, Lic. Antonio Plaza Urbina.- Gracias.- Simplemente quisiera poner sobre la mesa: me parece que existe confusión en relación con algunas intervenciones de los diferentes miembros de este*

*Consejo General; en una Sesión anterior, este Consejo aprobó iniciar proceso de sustitución de acuerdo con lo que establece el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, quien puede nombrar, puede sustituir.- Desde aquella Sesión se nos informó que no hay renuncia, que se trata de una propuesta de sustituir al Contralor, misma que fue aprobada y que se creó en ella la Comisión que prevé el Reglamento para sustituir al citado funcionario; y ahora, en consecuencia de esos acuerdos que ya están aprobados, acuerdos firmes, la comisión que se designó, analiza una terna y de la terna propone, en los términos del propio Reglamento: me parece que estamos confundiendo el debate en este momento lo que procede de acuerdo con el Reglamento y con el procedimiento que ya hemos llevado a cabo, es que como ya lo ha dicho la Consejera María de Lourdes Becerra Pérez, sea sometida a la consideración del Consejo General la aprobación de de la propuesta del Contralor que vendrá a sustituir al Contralor que ya se había acordado fuera sustituido en la Sesión pasada.- En estos términos, me parece que debemos esclarecer qué es lo que está pasando y llevar a cabo la votación tal como venía propuesta en el Orden del Día, y como corresponde, de conformidad con el procedimiento que establece el Reglamento, no hay renuncia es una sustitución, acordada por este Consejo en ejercicio de sus atribuciones que le confiere el Reglamento, que hay que recordar que la figura del Contralor no está en el Código, no es una figura prevista con carácter legal, es una figura reglamentaria y por lo tanto, lo que procede es someter a la consideración de los señores Consejeros la propuesta de la Comisión, no debemos confundir el debate con que si existe renuncia o, por qué se va a sustituir o qué pasó, porque esto es un debate de la Sesión anterior, se propuso la sustitución del Contralor y fue votada, si mal no recuerdo, por unanimidad por los señores Consejeros, o por mayoría para que así fuera y por eso se creó la Comisión si no ésta no hubiera sido creada, es por esto que la Comisión está sometiendo de la terna que analizó, que es potestad de la Comisión, así como de la presentación de las propuestas de Vocales fue potestad de la Presidencia, en este caso, es potestad de la Comisión formular la propuesta.-*

*Considero que no hay mayor debate, quizá fuera necesario que como lo decía el representante del Partido Verde Ecologista, compartieran con nosotros el currículum de la persona propuesta y a lo mejor alguna breve referencia a su trayectoria, que por lo demás me parece que es un debate que ya ha sido agotado- Gracias.*

*Presidenta.- Tiene la palabra el Representante del Partido de la Revolución Democrática.*

*Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, Lic. José Calderón González.- Gracias.- Más que nada está comentando el Representante del Partido Acción Nacional, realmente que se creó la Comisión, efectivamente se creó la Comisión pero una cosa es haberse creado la Comisión y otra es haberse aprobado la sustitución, si fuera cierto que está aprobada la sustitución, debe haber un procedimiento sobre el particular; estoy viendo ilegalidad y no hay certeza en este punto del Orden del Día.*

*Presidenta.- Tiene la palabra la Consejera Iskra Ivonne Tapia Trejo.*

*Consejera Electoral, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo.- En la Sesión pasada a petición de la Consejera Lourdes Becerra, se retiró de la mesa el punto con el comentario y el sustento de que se conformara la Comisión, nunca fue aprobado ese acuerdo porque estaba evitando etapas de procedimiento, ya se creó la Comisión y ahora ésta es la que baja esa propuesta de esa terna de aspirantes a sustituir al Contralor; es importante, si es renuncia, destitución o liquidación; es importante el valor y la experiencia profesional del funcionario, ex funcionario ahora no lo sabemos, en cuanto a por que se va a ir, yo difiero, eso es lo elemental si no hubiera algo no tendría por qué marcharse y pudiera seguir en sus funciones.- No se tomó acuerdo alguno en el Acta de la Sesión del 11 once de abril, en su página dos, se refiere, por la Consejera que va hacer la modificación y la*

*propuesta que se conforme la comisión y en este momento ya estamos en la siguiente etapa, Gracias.*

*Presidenta.- Si me permiten, estamos hablando en este punto particular del Orden del Día, de la presentación de una propuesta que está siendo hecha para sustituir al Contralor, el debate sería sobre la propuesta para sustituir al Contralor y aclarar, de lo que entiendo de la intervención del señor Representante del Partido de la Revolución Democrática, en relación con que si hay un procedimiento previo; no hay necesidad de un procedimiento previo salvo el caso de cuando hay alguna responsabilidad administrativa, que en todo caso tuviese que seguirse un procedimiento diferente, en este caso, se ha aclarado no hay una renuncia, lo que se está proponiendo es la sustitución del Contralor, porque al Consejo General le corresponde en este caso nombrarlo y en todo caso sustituirlo.- Tiene la palabra la Representante del Partido del Trabajo.*

*Representante Propietaria del Partido del Trabajo, Lic. Carmen Marcela Casillas Carrillo.- Después de la cátedra tan extensa que nos dio el compañero del Partido Acción Nacional, quiero decirle a usted que me conteste, ¿tengo derecho como miembro de este Consejo a manifestar mis dudas y a que se me conteste?.- Gracias.*

*Presidenta.- Por supuesto y creo que es en este ánimo que estamos discutiendo este punto.- Gracias.- Tiene la palabra el Representante del Partido de la revolución Democrática.*

*Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, Lic. José Calderón González.- Solicitaría que se dejara constancia de que al solicitar la documentación, únicamente entregan un currículum que no dice nada; dice un currículum en cuanto a la persona, pero realmente lo que estoy diciendo es que se está violando el principio de legalidad y de certeza, realmente no hay nada sobre el particular.*

*Presidenta.- Si me señalara por qué considera que se está violando el principio de legalidad y certeza, la Consejera Lourdes Becerra estableció hace un momento en su intervención, que el expediente a través del cual se puede verificar que la persona que está proponiendo la Comisión cumple con los requisitos del Reglamento, estará a disposición de cualquiera de ustedes, ha sido revisado en la Comisión y está a consideración de ustedes en la Secretaría de este Instituto.- Adelante Representante del Partido de la Revolución Democrática.*

*Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, Lic. José Calderón González.- Lo estoy señalando porque no lo turnaron o no lo pasaron en el Orden del Día, nosotros venimos a saber lo que sucedió, pero no tenemos documentos que acrediten que efectivamente hubo la certeza y la legalidad.*

*Presidenta.- Le pediría a la Consejera Lourdes Becerra que nos informara de la revisión que se hizo sobre los requisitos de la persona que están proponiendo en la Comisión.*

*Consejera Electoral, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez.- Si, Presidenta.- Nosotros entregamos a la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, los documentos que acreditan que la persona que está siendo propuesta reúne los requisitos del Artículo 65 del Reglamento Interior, este procedimiento obran los documentos en la Secretaría y están para consulta de todos ustedes, de hecho ya los habíamos visto con los señores Consejeros en la reunión previa a esta Sesión de Consejo y en las reuniones de trabajo que hubo; y contestando a la Consejera Iskra, efectivamente ya sabíamos que nos estábamos presentando ante una sustitución y era del conocimiento de todos que no existía una renuncia previa.*

*Presidenta.- Tiene la palabra el Representante del Partido de la Revolución Democrática.*



*Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, Lic. José Calderón González.- Únicamente, por eso decía yo de un procedimiento, debe haber fundamentación y motivación también, creo que no se me ha entendido cuál es la situación y quiero que se deje constancia sobre ese particular.*

*Presidenta.- Adelante Representante del Partido Verde Ecologista.*

*Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, Lic. Arturo Guzmán Ábrego.- Nada más hacer mención de que se ha reiterado en varias ocasiones que es una sustitución, propuesta en el Consejo y se está poniendo nuevamente el día de hoy y que quien quiera fungir como abogado laboral, que lo haga fuera de este edificio, si se está buscando un planteamiento jurídico eso lo pueden hacer ante el Tribunal de la Junta Local de Conciliación.*

*Presidenta.- Gracias señor Representante.- Está suficientemente discutido el punto, sometería a votación de este Consejo y de los Consejeros la propuesta que presenta la Comisión para la sustitución del Contralor Interno y nombramiento de quien deba sustituirlo.- Está a votación económica la propuesta presentada por la Comisión ¿quienes estén por la afirmativa? Les pido lo manifiesten en votación económica, como lo he mencionado.- APROBADO.- Consejera Iskra ¿el sentido de su voto?.*

*Consejera Electoral, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo.- En contra.- Gracias...”*

**CUARTO.** El Partido de la Revolución Democrática expone los agravios que se transcriben a continuación:

*“ . . .FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituye la remoción por sustitución del Titular del Contralor Interno del Instituto Electoral de Michoacán, sin que existiera causa para su remoción y sustitución por otra persona y sin llevar a cabo el debido procedimiento y sin sustento legal alguno.*

*ARTÍCULOS LEGALES VIOLADOS.- 14, 16, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo primero y 98, párrafo primero (sic) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 1; 2; 101, segundo y tercer párrafos y 111 del Código Electoral de Michoacán, en relación con los artículos 6, párrafo X; 11; 14 bis; 64 y 66, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.*

*CONCEPTO DE AGRAVIO.- Causa agravio al Partido que represento así como a la sociedad en su conjunto, la remoción y sustitución del Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Michoacán que hasta el 21 de abril de 2007, ocupaba el C. Sergio Campos Villa, ello, en virtud de que en ningún momento y bajo ningún procedimiento se determinó causa de remoción y sustitución, tomándose tal determinación de manera arbitraria en franca violación a los principios de legalidad, certeza y objetividad.*

*El acto que se impugna es violatorio del principio de legalidad electoral, así como de los demás principios rectores que está obligada a observar la autoridad que se ha señalado como responsable, principios que se establecen en los artículos 14, 16, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo primero y 98 párrafo primero (sic) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 1; 2; 101, segundo y tercer párrafos del Código Electoral de Michoacán, mismos que se violan en relación a la indebida interpretación y aplicación de lo dispuesto en los artículos 6, párrafo X; 11; 14 bis; 64 y 66, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán. Asimismo infringe lo dispuesto en el artículo 111 del Código Electoral en los términos que a continuación se precisan.*

*En efecto, tal y como ya ha quedado consignado en el respectivo capítulo de hechos del presente escrito de impugnación, desde el 11 de abril de 2007 se incluyó en el punto 4 orden del día de la*

*sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán la intención de sustituir y nombrar a un nuevo titular en el cargo de Contralor Interno del Instituto Electoral de Michoacán, intención que quedó expresamente manifiesta, no obstante que dicho punto se haya sustituido por el de la integración de la comisión que establece el artículo 64 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Asimismo, es de señalar que al ser sometida la propuesta de creación de la citada Comisión por la Presidenta del Consejo General, ella misma consideró que tal Comisión se conformaba para que, “en su momento dado” se tuviera que realizar una propuesta para la designación del Contralor Interno del Instituto (página 4 del Acta de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de fecha 11 de abril de 2007), siendo que nunca se verificó el “momento dado”, es decir, la causa de remoción de quien venía fungiendo en dicho cargo ni ninguna otra causa que justificara la designación de un nuevo titular de la citada Contraloría Interna.*

*Por otra parte, es de señalar a esta autoridad jurisdiccional la trascendencia del acto que se impugna, en razón de las fundamentales funciones de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Michoacán, particularmente en la víspera del proceso electoral que se celebrará en el presente año. En efecto, desde las convenciones establecida en el artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en su fracción XVII, se concibe a la Contraloría Interna, como la responsable del control y la evaluación de los planes y programas del Instituto y en el artículo 44, numeral 2.1 del mismo Reglamento se establece como parte de la estructura del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones ejecutivas.*

*En el artículo 64 del Reglamento Interior, se determina que el control y la evaluación de la gestión del Instituto estarán a cargo de la Contraloría Interna. Asimismo determina que su titular se denominará Contralor Interno y será nombrado por el Consejo, a*

*partir de una terna que proponga la comisión designada para tal efecto por el Consejo.*

*Por su parte, el artículo 66 del citado reglamento Interior determina que la Contraloría Interna gozará de autonomía en el desempeño de sus funciones, siendo imparcial, transparente, respetuosa y apegada a la normatividad, políticas, procedimientos, lineamientos y disposiciones que se expidan y se aprueben, debiendo informar al Consejo General de sus actividades y gestiones realizadas cada cuatro meses a través de la Comisión de Contraloría, Teniendo como atribuciones las siguientes:*

- *Proponer, a través del órgano competente para la aprobación del Consejo General, el Programa Operativo del sistema de control y evaluación del gasto público anual asignado al Instituto;*
- *Elaborar y proponer para la aprobación del Consejo, a través de la Comisión de Contraloría, el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría Interna;*
- *Efectuar revisiones y evaluaciones periódicas a las diversas áreas del Instituto y formular las observaciones y/o recomendaciones que se deriven del desarrollo de los programas aprobados, y de verificar la correcta aplicación del gasto público, en apego a la normatividad y lineamientos establecidos; asimismo, deberá informar de los dictámenes que se le encomienden o recaigan en el ámbito de su competencia;*
- *Coadyuvar con los titulares de área en el establecimiento de criterios de control y seguimiento para la elaboración e instrumentación de los planes, programas, presupuestos, normas, manuales, lineamientos, procedimientos e instructivos, que éstas requieran para el mejor desempeño de sus funciones;*
- *Vigilar que la operación del Comité de Adquisiciones y otras instancias colegiadas que se constituyan para las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de otros servicios que requiera el Instituto, se ajuste a la normatividad establecida;*

- *Recibir, registrar y vigilar el estado que guarda la situación patrimonial de los funcionarios, jefes de unidad y jefes de departamento que laboran en el Instituto, estableciendo y difundiendo su obligación de presentar la declaración que se tiene establecida en el Reglamento Interior del Instituto;*
- *Verificar y evaluar el avance, ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas, comprometidos por las áreas del Instituto en los planes y programas aprobados;*
- *Conocer, revisar y vigilar los estados financieros mensuales, cuatrimestrales y anuales que elabora la Vocalía de Administración y Prerrogativas;*
- *Proponer a través del órgano competente, a la Junta Estatal Ejecutiva, el desarrollo de políticas administrativas tendientes a eficientar sistemas y procedimientos que permitan modernizar los procesos institucionales;*
- *Sugerir y promover ante el Consejo General, a través de la Comisión de Contraloría, las medidas administrativas y legales que deriven de la falta de observancia a sus recomendaciones y de las anomalías encontradas como resultado de sus auditorías;*
- *Recibir, atender e investigar las quejas, denuncias e inconformidades que en materia administrativa presenten los ciudadanos, respecto de las conductas, actuación y decisiones de los servidores públicos que laboran en el Instituto, así como aquellas derivadas del incumplimiento de convenios, contratos y acuerdos firmados con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, personas físicas o morales;*
- *Proponer al Consejo, el sistema de planeación, coordinación y vigilancia de la ejecución y avance de los programas de trabajo de las Vocalías y de otras áreas involucradas en la operación del gasto público, de acuerdo con la normatividad oficial vigente que regula a los organismos autónomos;*
- *Promover la eficiencia y eficacia, coadyuvando en la simplificación de los procesos administrativos del Instituto*

*para optimizar y transparentar el uso de los recursos financieros, humanos y materiales;*

- *Vigilar y comprobar el ejercicio y cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan el funcionamiento del Instituto, en el desarrollo de sus funciones, encaminadas a proteger el patrimonio Institucional en materia del sistema de registro y contabilidad, presupuestación, uso y destino del gasto, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, proponiendo acciones para su mejoramiento y alcance de los objetivos;*
- *Participar, en el proceso de revisión del proyecto de presupuesto anual del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción X del Reglamento Interior.*
- *Supervisar los trabajos relativos a las auditorías ordenadas por el Consejo, que realicen los auditores externos;*
- *Revisar y proponer cambios, modificaciones y adiciones a los manuales, reglamentos, procedimientos y la normatividad que así lo requiera, antes de someterlos a la aprobación del Consejo, con el fin de adecuarlos a las necesidades, considerando siempre que éstos no presenten conflicto con otros lineamientos vigentes;*
- *Recibir y tramitar las inconformidades que presenten los proveedores, contratistas prestadores de servicios, sobre las licitaciones públicas, adjudicaciones de pedidos, adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto, las cuales deberán resolverse, conforme al procedimiento establecido en la normatividad vigente;*
- *Solicitar a los Titulares de área del Instituto, la información que se requiera para el ejercicio de sus funciones, estableciendo la extensión y profundidad necesaria para completar, aclarar o corroborar la veracidad de los hallazgos o resultados que arroje la revisión de cualquier área interna del Instituto;*

- *Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Contraloría y participará en las reuniones de trabajo de la Comisión con derecho a voz, debiendo cumplir cabalmente con las funciones que le sean encomendadas;*
- *Elaborar y proponer para la aprobación del Consejo a través de la Comisión de Contraloría, un programa anual de auditoría, con los contenidos generales, vigilando que se cumplan, se promuevan y apliquen las acciones que se deriven de la práctica de las auditorías;*
- *Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de mandos medios y superiores que laboren en el Instituto, con motivo de la separación o conclusión del cargo, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.*
- *Vigilar que los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado de Michoacán al Instituto, se ejerzan y apliquen conforme al presupuesto solicitado y aprobado por el Consejo General del Instituto, tomando en consideración las transferencias entre capítulos y partidas aprobadas.*
- *Proponer al Consejo, a través de la Comisión de Contraloría, la actualización al Reglamento Interior, manuales, reglamentos, normatividad y lineamientos, en su caso;*
- *Vigilar y promover que la operación del Instituto se sustente de conformidad con las disposiciones de disciplina y racionalidad presupuestaria;*
- *Vigilar que se cumplan en todos los términos las disposiciones de los acuerdos y convenios que celebre el Instituto con la Federación, los Estados y otros Organismos en materia electoral supervisando la correcta aplicación y cumplimiento de los mismos;*
- *Regir su conducta junto con los auditores y/o auxiliares, que laboren para la Contraloría Interna, por las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. Teniendo siempre presente que los servidores públicos, están*

*obligados a proteger los intereses de la sociedad a la que sirven. Debiendo guardar el debido secreto profesional, respecto de la información obtenida, y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a los del Instituto, aún después de concluida su intervención.*

- *Vigilar, en el ámbito de su competencia que se atiendan las observaciones, recomendaciones y sugerencias, que resulten de las auditorías realizadas al Instituto, por la Auditoría Superior de Michoacán y/o despachos externos que se contraten, por acuerdo del Consejo.*
- *Todas aquellas que establezca o determine el Consejo, los reglamentos, manuales, normas, políticas y procedimientos emitidos por el Instituto y otras disposiciones legales aplicables.*

*Resulta arbitraria e ilegal la aprobación de la Propuesta que realiza al Comisión Especial para la sustitución del Contralor Interno del Instituto Electoral de Michoacán, ya que tal sustitución carece de motivación al no existir causa legal o de hecho que ameritara y por la cual se determinara la remoción del Titular que venía fungiendo antes de la ilegal resolución, es decir, no se verificó separación del cargo por renuncia o cualquier otra circunstancia de separación del cargo, tampoco se verificó procedimiento previo por el cual se determinara su sustitución, procedimiento en donde se respetaran formalidades esenciales como es el derecho de audiencia del afectado y del cual fuera puesto al tanto del Pleno el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Como ha quedado consignado en el numeral 3 del capítulo de hechos del presente escrito de impugnación, el 4 de abril de 2007 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán se discutió la propuesta para nombrar al Vocal de Capacitación Electoral y Ecuación Cívica, determinándose que tal propuesta obedecía a que el anterior titular había presentado su renuncia el mismo día en que fue sustituido. En consecuencia, de acuerdo con aquel hecho, queda de manifiesto la necesidad determinada por el propio órgano*



*electoral, de determinar una causa para la sustitución de los funcionarios que se encuentran en ejercicio del cargo del Instituto Electoral de Michoacán.*

*A mayor abundamiento, es de señalar que en el expediente del recurso de apelación formado con motivo de la impugnación presentada por el Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, número RA-01/04-1 y acumulados del Tribunal Electoral de Michoacán, que en aquel momento era presidido por la C. Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza y que en la actualidad preside el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; se determinó que para la sustitución de los funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán debe adecuarse al debido procedimiento, garantizando el derecho de audiencia y debiendo existir alguna causa para la formulación del procedimiento y por tanto la determinación de alguna causa para su remoción y sustitución.*

*La ilegal sustitución del Contralor Interno determinada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, asimismo carece de fundamentación al interpretarse y aplicarse de manera indebida lo dispuesto en los artículos 6, fracción X y 64 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, preceptos que se citan como fundamento de la ilegal determinación, con lo cual además de violar el principio de legalidad electoral, también se infringe la autonomía que el citado Reglamento Interior establece a favor de la Contraloría Interna.*

*Como ha quedado establecido en el numeral 4 del capítulo de hechos del presente escrito de impugnación, el 11 de abril de 2007 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, además de manifestarse la intención de sustituir sin causa del Contralor Interno del citado Instituto, en lugar de ello, se procedió a integrar la comisión que establece el artículo 64 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en donde asimismo la Presidenta del Consejo General pretendía formar parte de la Comisión de Contraloría en contra de lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento Interior.*

*Sin embargo, es de señalar que en aquella oportunidad, además del artículo 64, también se citó el artículo 11 del mismo Reglamento Interior, en donde se establece la integración de la Comisión de Contraloría, y así en una intervención de la Presidenta –página 5 acta de la sesión extraordinaria del Consejo General del 11 de abril de 2007- establece que se trata de “...como ustedes saben esta Comisión de Contraloría...”, luego entonces, la Comisión creada en aquella oportunidad fue la que se establece en el artículo 11 del Reglamento Interior, que es la Comisión de Contraloría y no a la que se refiere el artículo 64 del Reglamento en cita, lo cual además resulta acorde con los demás puntos del orden del día en los que se conformaron otras Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Asimismo, de la lectura del acta de la sesión extraordinaria del Consejo General de 21 de abril de 2007 se concluye que efectivamente el 11 de abril se integró la Comisión de Contraloría y que existe confusión de la autoridad responsable respecto de la Comisión a la que se refiere el artículo 64 del Reglamento Interior, misma que en ningún momento fue integrada, tal y como consta en las actas de sesión antes citadas.*

*En virtud de lo anterior, también es de señalar que en la sesión extraordinaria del Consejo General del 11 de abril de 2007, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 14 Bis, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, propuso e intentó que la Comisión de Contraloría fuera presidida por la C. Consejero Lourdes Becerra –página 5 del acta respectiva-, siendo que la designación de la Presidencia de la Comisión de Contraloría, corresponde a dicha Comisión y no al Pleno del Consejo General y mucho menos a propuesta de su Presidenta, en consecuencia, se deduce que corresponderá a la Comisión de Contraloría designar en su oportunidad y por mayoría de sus integrantes a quien la presidirá. Lo anterior, sirve de antecedente de la ilegalidad con la que se conduce la autoridad señalada como responsable y en particular la Presidenta de la misma, y cuyo resultado se impugna mismo que consiste en la*

*remoción y sustitución del Contralor Interno que por este medio se impugna.*

*El irregular funcionamiento del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que desestima el principio de legalidad electoral viola los artículos constitucionales y legales que establece dicho principio como rector de la función electoral, el cual debe regir la actuación de cualquier autoridad y de manera especial la actuación de la autoridad electoral, obligando a la misma a fundar y motivar todas sus decisiones, sin embargo, en el caso que nos ocupa, la autoridad señalada como responsable del acto que se impugna, de manera indebida pretende que la facultad que le atribuye el artículo 6, fracción X, del Reglamento Interior para aprobar la designación del responsable de la Contraloría Interna, es absoluta y aislada, derivando sin sustento ni razón alguna que tal atribución le permite de manera arbitraria sustituir al Titular en funciones, sin necesidad de fundar y motivar tal determinación.*

*Respecto de lo anterior es de señalar que tal atribución se refiere a aprobar la designación del Contralor Interno, el ejercicio de esta atribución está sujeta a que existan las condiciones que ameriten la designación del Contralor Interno, como fue el caso de la entrada en funcionamiento de dicho órgano de control interno, otras causas para ejercer dicha atribución es la falta del titular por cualquier causa, como sería las causas reconocidas en la misma sesión en que se tomó la arbitraria decisión, como sería la renuncia, su remoción o inhabilitación, no existiendo causa o circunstancia que amerite la aprobación de una designación que se encuentra hecha, en consecuencia, al no justificarse ni motivarse causa alguna de sustitución o remoción del Contralor en funciones deviene en ilegal y arbitrario el acto que se impugna por la presente vía, tampoco resulta aplicable ni se actualiza el supuesto establecido en el artículo 6, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán y por lo tanto también carece de fundamentación el acto reclamado.*

*Por otra parte, se viola el principio de legalidad en relación con la indebida interpretación y aplicación del artículo 64 del Reglamento Interior, en primer término por las razones expuestas en relación con la aplicación e interpretación del artículo 6, fracción X del multicitado Reglamento, ya que como se ha referido no existe causa o circunstancia que actualice la facultad del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para nombrar al titular de la Contraloría Interna, al estar hecha tal designación y encontrándose en funciones. En segundo término se viola el principio de legalidad en relación con la indebida interpretación y aplicación del procedimiento previsto en citado artículo 64. Procedimiento en el que se determinan dos fase o elementos, a saber, la creación de una Comisión designada ex profeso y la propuesta de una terna que dicha Comisión realice al pleno del Consejo General para la designación del Contralor Interno.*

*Por lo que hace a la creación de una Comisión designada para el efecto de nombrar al Titular de la Contraloría Interna; como se desprende de las actas de las sesiones extraordinarias del 11 y 21 de abril de 2007 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y como ya se ha hecho valer párrafos arriba, dicho órgano solamente integró con los Consejeros Electorales de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior, la Comisión de Contraloría que es distinta a la Comisión ex profeso a que se refiere el artículo 64 del mismo Reglamento, lo anterior, queda de manifiesto en las erráticas actuaciones del órgano que se señala como responsable, tanto al crear la Comisión de Contraloría como al aprobar la propuesta de sustitución del titular de la Contraloría Interna que por esta vía se impugna.*

*También puede deducirse que las Comisiones a que se refieren los artículos 11 y 64 del Reglamento Interior son distintas en su conformación, en su naturaleza y funciones, en virtud de que en tanto que las funciones de la Comisión de Contraloría se encuentran previstas en el artículo 14 Bis del propio Reglamento Interior, de acuerdo con lo siguiente:*

*ARTÍCULO 14. bis. Corresponde a la Comisión de Contraloría, además de regirse por los lineamientos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, las funciones siguientes:*

*I. Elegir por acuerdo de mayoría a uno de ellos para que la presida, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.*

*II. Proponer la expedición de proyectos de acuerdos, circulares y dictámenes o recomendaciones.*

*III. Presentar a la consideración y en su caso, para aprobación del Consejo, los proyectos de dictamen, que se les encomienden o recaigan en el ámbito de su competencia.*

*IV. Dar seguimiento a las actividades de la Contraloría Interna.*

*V. Conocer previamente los informes cuatrimestrales y anuales de las actividades de la Contraloría Interna que se presentarán al Consejo, a través del Presidente de la Comisión.*

*VI. Formular recomendaciones a la Contraloría Interna, tendientes a incrementar la eficiencia y eficacia de sus acciones, cuando sea necesario.*

*VII. Informar cada cuatro meses al Consejo, sobre los avances de cumplimiento del programa anual.*

*VIII. Podrá invitar a sus reuniones de trabajo, por conducto del Presidente de la Comisión, a los Comisionados del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos, así como a cualquier persona o funcionario que proporcione información que se estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones, conforme al orden del día correspondiente.*

*IX. Las demás que le otorgue el Consejo General.*

*Y de las cuales no se derivan la posibilidad de proponer el nombramiento del titular de la Contraloría Interna. En tanto, que la única y exclusiva atribución de la Comisión –ex profeso– designada para el efecto de nombramiento del titular de la Contraloría Interna, es sólo esa, por tanto se crea cuando existe la necesidad y condiciones para el nombramiento del citado cargo, circunstancias que no han sido determinadas al existir un titular en funciones. Por otra parte, en el caso que nos ocupa, se pretende sin fundamento ni sustento que la Comisión de Contraloría asuma la función establecida en el artículo 64, sin que se cumplan los*

*extremos previstos en dicho artículo ni de las condiciones que dieran lugar a la aplicación del procedimiento establecido en dicho precepto. Lo anterior, queda de manifiesto en la intervención de la C. Consejera Electoral Lic. María de Lourdes Becerra Pérez –acta de sesión extraordinaria del 21 de abril de 2007- en donde manifiesta:*

*“... En sesión del Consejo General de fecha 11 de abril del presente año, fue aprobada la creación de la Comisión de la Contraloría del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a la cual le fue conferida en la misma sesión atender lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Interior del Instituto, el cual establece la creación de una comisión Especial para que a partir de una terna sea designado el Contralor Interno del Instituto...”*

*De lo antes transcrito se desprende sólo la intención de la Consejero, más en ninguna parte de la sesión que cita, se le confirió a la Comisión de la Contraloría atender lo dispuesto en el artículo 64 del citado Reglamento, asunto que resulta inverosímil en razón de que fue la misma Consejera la que propuso la sustitución del punto del orden del día y de su propuesta como ella misma lo reconoce se aprobó la Comisión de Contraloría más en ningún momento se creó la Comisión a que se refiere el artículo 64 del Reglamento Interior ni tampoco se confirió la creación de la Comisión ex profeso ni atender lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Interior.*

*De una interpretación gramatical sistemática y funcional de los artículos 11, 14 bis 64 y demás preceptos relacionados, se desprende, como se ha venido mencionando que las Comisiones de Contraloría y la ex profeso establecida en el multicitado artículo 64, son de naturaleza diferente en cuanto a sus funciones, creación e integración, así como en su temporalidad, por lo tanto que no se trata de un mismo ente. Asimismo, se desprende que tal diferenciación obedece al carácter especial y excepcional al nombramiento del titular de la Contraloría Interna por las características de sus funciones encomendadas y esto se confirma*

*con lo dispuesto en el artículo 66 del propio Reglamento Interior en donde se establece que la Contraloría Interna gozará de autonomía en el desempeño de sus funciones, y es precisamente en función de salvaguardar su autonomía que se establece un procedimiento especial que en el caso que nos ocupa no se observa en ninguna de sus partes y por el contrario, se aprecia una manipulación para evitar cumplir con los extremos previstos en las normas estatutarias.*

*A mayor abundamiento, es de señalar que la sustitución del titular de la Contraloría Interna, además de adolecer de ilegalidad en sí mismo, también resulta carente de motivación y fundamentación al pretender que la Comisión de Contraloría presente al Pleno una propuesta única, es decir, señalando tres nombres y únicamente proponer uno de ellos, indicando que es la propuesta que reúne los requisitos reglamentarios, situación que desvirtúa lo dispuesto en el artículo 64 del citado Reglamento, en virtud que la terna se presenta en la Comisión más no al Pleno del Consejo General, ni tampoco se permite el análisis ni el conocimiento de más de una propuesta, y aún más, se puede apreciar del acta de sesión que al presentar la propuesta de la C. Verónica Esther Mendoza Torres, se indica que obran en poder de la Secretaría General los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 65 del Reglamento Interior, situación que deriva una vez más en una violación al principio de legalidad, así como una violación al artículo 111 del Código Electoral, ya que no obstante que el Presidente y los Consejeros Electorales tienen derecho de voto, se pretende ignorar que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán además se integra por los Consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos, los cuales tiene derecho de conocer las propuestas y elementos que la sustentan a efecto de participar con sus opiniones y deliberación de las decisiones del Consejo General, lo cual se impide cuando de manera unilateral se presenta a consideración del pleno una sola propuesta y no una terna de propuestas en las mismas condiciones, y más aún cuando no se dispone de manera previa ni en la sesión misma de la información que sustentan las propuestas, señalando además que*

*en poder del Secretario General obra únicamente la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de una sola de la propuesta, impidiendo por tanto, el debido ejercicio de la atribución establecida en los artículos 6, fracción X y 64 del Reglamento de sesiones en relación con el artículo 111 del Código Electoral antes citado.*

*Finalmente, la arbitraria remoción y sustitución del titular de la Contraloría Interna, violenta la autonomía de la Contraloría Interna, consignada en el artículo 66 del citado Reglamento Interior, que determina que la Contraloría Interna gozará de autonomía en el desempeño de sus funciones, siendo imparcial, transparente, respetuosa y apegada a la normatividad, políticas, procedimientos, lineamientos y disposiciones que se expidan y se aprueben. En efecto, al crearse la Contraloría Interna, por su naturaleza de órgano de control, se estableció su autonomía no sólo de manera formal en cuanto a su funcionamiento, sino también respecto de los demás órganos, es así que el Reglamento Interior establece que el nombramiento de este funcionario no es hecho a propuesta del Presidente del Consejo General, como es el caso de otros órganos ejecutivos, asimismo, el artículo 64 del mismo Reglamento establece un procedimiento especial para la designación de su titular, que inclusive no está a cargo de ninguna de las Comisiones del Consejo General, de lo que se deriva la importancia de su permanencia, que no puede estar sujeta a decisiones arbitrarias como es el caso del acto que se impugna.*

*Es así que la decisión arbitraria de remover al titular de la Contraloría Interna que se encontraba en funciones, además de violar el principio de legalidad lesiona la autonomía de éste órgano afectando sus importantes funciones, lo cual además es cuestionable por la intervención del la Presidenta del Consejo General en el irregular, errático e ilegal proceso que llevó a su destitución disfrazada de una sustitución nombramiento de una nueva titular, la indebida intervención de la Presidencia del Consejo General que por sus atribuciones ejecutivas y el control que sobre las mismas debe ejercer la Contraloría Interna (como es el caso del artículo 7, fracción IX del citado Reglamento que*



*determina que corresponde al Presidente del Consejo, atender las recomendaciones del Contralor Interno que sean aprobadas por el Consejo) demuestran una falta de cultura de legalidad que preocupa en la víspera de se verifique el proceso electoral en que habrá de renovarse el titular del Poder del Estado y el Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado. En efecto, la indebida intervención de la Presidenta se denota desde el diseño de los puntos del orden del día, su intervención para proponer la presidencia de la Comisión de Contraloría, su justificación de la ilegal remoción del titular de la contraloría interna, manifestando al margen de la ley, lo siguiente:*

*“... no hay necesidad de un procedimiento previo salvo el caso de cuando hay alguna responsabilidad administrativa, que en todo caso tuviese que seguirse un procedimiento diferente, en este caso, se ha aclarado no hay una renuncia, lo que se está proponiendo es la sustitución del Contralor, porque el Consejo General le corresponde en este caso nombrarlo y en todo caso asumirlo...”*

*Lo anterior resulta suficiente para demostrar la indebida intervención de la Presidenta del Consejo en una conducción no apegada al principio de legalidad del órgano electoral y además hace patente la falta de motivación y fundamentación de la remoción del titular de la Contraloría Interna, ya que tal determinación no se apoya en ningún precepto legal o reglamentario, tampoco se refiere alguna motivación o se expresan razonamientos que llevaron a la autoridad responsable a la conclusión de que existiera un acto concreto que llevará a la destitución mediante sustitución del titular de la referida Contraloría y que tal situación encuadre en algún supuesto previsto en la norma reglamentaria o en algún otra, teniendo como único argumento que corresponde al Consejo General su nombramiento, situación que resulta obvia, más sin embargo, no se justifica ni se fundamenta el ejercicio de tal atribución estando en funciones el titular de dicho órgano de control.*

*Además es de señalar que del reglamento ni de disposición legal alguna se desprende que el nombramiento del titular de la*

*Contraloría Interna está sujeto a temporalidad o condiciones algunas como sería la nueva integración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, ni tampoco de la atribución de aprobar el nombramiento del titular de dicho órgano, se deriva facultad o permiso para su destitución por sustitución sin razón alguna, sostener tal interpretación lleva a vulnerar la autonomía del citado órgano de control así como de la afectación de las funciones encomendadas.*

*De conformidad con lo anterior, resulta aplicable el criterio de jurisprudencia que se cita a continuación:*

*PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.- De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 3o. de la Ley General del Sistema de Medios de Información en Materia Electoral se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97.- Partido Acción Nacional.- 5 de septiembre de 1997.-Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-460/2000.- Partido Acción Nacional.-29 de diciembre de 2000.-Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001.- Partido de Baja California.-26 de febrero de 2001.- Unanimidad de votos.*

*Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, páginas 24-25, Sala Superior, tesis S3ELJ 21/2001.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 234-235”.*

**QUINTO.** Son fundados los argumentos expuestos por el actor, respecto a la cuestión que se precisa enseguida.

Por razón de carácter lógico se procederá al análisis de las violaciones de orden procedimental, toda vez que en caso de ser acogidas, podrían conducir a la revocación del acuerdo impugnado y a la reposición del procedimiento, sin que necesariamente se examine el fondo.

Es decir, el estudio se inicia por aquellos planteamientos donde el Partido de la Revolución Democrática aduce la infracción al principio de legalidad, entre otras cosas, porque no se hizo llegar a los representantes partidistas la documentación presentada por los aspirantes a ocupar el cargo de Contralor Interno, con la que se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 65 del Reglamento Interior, ya que al presentarse la propuesta de Verónica Esther Mendoza Torres, se indicó que tales documentos se encontraban a su disposición en la Secretaría General, por lo que no estuvieron en condiciones de conocer las propuestas y los elementos que las sustentan, a efecto de emitir opiniones y participar en la deliberación respectiva, al no disponer de la información de manera previa, ni durante la sesión, lo que se traduce en una violación al debido ejercicio de la atribución establecida en los artículos 6, fracción X, y 64 del Reglamento Interior, en relación con el artículo 111 del Código Electoral del Estado.

Para estar en condiciones de dar respuesta a esos argumentos, se considera necesario realizar un estudio de las normas y principios que regulan la celebración de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, para establecer en qué términos se llevó a cabo la sesión donde se aprobó el nombramiento del Contralor Interno, y mediante la comparación entre el *deber ser* y el *ser*, siguiendo como base la argumentación del demandante, determinar si la responsable se apegó o no a la normativa atinente y a su interpretación jurídica, y conocer de ese modo si se debe reponer o no el procedimiento respectivo.

En efecto, el artículo 5 fracción II, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán establece que es una atribución de los Representantes de los partidos políticos, integrar el pleno del Consejo para contribuir a la resolución colegiada de los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo 7, fracciones II y VI del citado Reglamento refiere que son atribuciones del Secretario, además de las establecidas en el artículo 116 del Código, y durante el desarrollo de las sesiones del Consejo General, cuidar que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Asimismo, dar cuenta con los escritos presentados al Consejo.

El artículo 11, fracciones I y II del ordenamiento invocado previene que la Convocatoria deberá establecer los siguientes aspectos: a) Señalar el día y hora de su celebración, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial, así como el proyecto del orden del día a ser desahogado. Se acompañará a la convocatoria los documentos anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el

orden del día, y b) Recibida la convocatoria para una sesión ordinaria, cualquier Consejero o Representante del Partido Político podrá solicitar al Secretario del Consejo, la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, con tres días de anticipación a la fecha señalada para su celebración o con uno cuando se trate de sesión extraordinaria, acompañando a su solicitud por escrito los documentos necesarios para su discusión; acto seguido la Secretaría enviará a los miembros del Consejo un nuevo orden del día con los asuntos anexados al original y los documentos necesarios para su discusión a más tardar al día siguiente de presentada la solicitud de inclusión. Fuera de este plazo no se integrará ninguna solicitud al orden del día de la sesión a tratar.

Finalmente el artículo 12 del Reglamento de Sesiones establece que los Consejeros y Representantes de los partidos políticos pueden solicitar al Consejo la discusión en “asuntos generales”, de puntos que no requieren el estudio de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución, así como que el Secretario informará al Consejo de dichas solicitudes para que decidan.

Con base en una interpretación funcional, apoyada en el artículo 2 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, orientada a que las prácticas de las sesiones del Consejo General garanticen y reflejen la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones, la correcta interpretación que le corresponde al artículo 64 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, conduce a entender que la terna que proponga la comisión designada para tal efecto por el Consejo General exige como medio preferente, para el mejor orden del desarrollo de la sesión, que las propuestas para nombrar al responsable de la Contraloría Interna se presenten por escrito, de manera previa a la sesión, acompañando los documentos que acrediten los requisitos

para ocupar dicho cargo y garanticen, de la mejor manera, el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo en el desempeño de su función.

Lo anterior, con el objeto de que el Secretario del Consejo General pueda cumplir cabalmente con la atribución de circular los documentos con oportunidad entre los integrantes de ese cuerpo colegiado, para su estudio y evaluación antes de acudir a sesión. Esto resulta funcional, porque contribuye a la agilización y fluidez de las sesiones y de la toma de decisiones, asimismo contribuye a propiciar prácticas que garanticen y reflejen la integración del órgano, la libre expresión y participación de quienes lo constituyen, y la eficacia de las resoluciones que se tomen en su seno, pues por su naturaleza jurídica, el Consejo es un órgano colegiado, cuya mecánica de funcionamiento para la decisión de los asuntos de su competencia, requiere de la reunión de sus integrantes en sesiones, para las que sean convocados previamente, conforme a un orden del día, en donde cada asunto se ponga a consideración de los asistentes y se someta a discusión entre los mismos, concluyendo con la votación correspondiente, y lo más sencillo y usual es que la fase de discusión se lleve a cabo mediante intervenciones verbales, en las que el orador exponga su punto de vista a favor o en contra de la proposición, proyecto o dictamen de que se trate, y consecuentemente proponga que se rechace, o apruebe en su integridad o con las modificaciones que estime pertinentes, todo esto en pleno ejercicio de su libertad de expresión de pensamientos, ideas y opiniones, y con la finalidad persuasiva de lograr la mejor solución posible al asunto, con la obvia circunstancia de que en el intercambio de ideas pueden variar las posiciones originales de cada miembro del órgano colegiado y, por ende, discurrir propuestas, opiniones y observaciones que no habían surgido con antelación y que pueden ser útiles y hasta determinantes para zanjar las

diferencias suscitadas o tomar la mejor decisión, de todo lo cual se podrían ver privados en las reuniones, si no se distribuyen con oportunidad los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

Las sesiones del mencionado Consejo General requieren, por tanto, la circulación anticipada de documentos, que facilite posteriormente el intercambio de pensamientos, ideas y opiniones expresados de manera oral; esto es, la expresión mediante la palabra de una determinada posición en relación con el asunto que deben resolver, contenido en el correspondiente orden del día, a partir de un análisis cuidadoso de las documentales en que se apoya.

Si las cosas son así, resulta indiscutible que un proyecto de acuerdo o resolución puede ser modificado no sólo como producto de intervenciones por escrito de los integrantes del Consejo General, sino como resultado del intercambio verbal de puntos de vista que se presenten en la discusión del asunto.

Ahora bien, es claro racionalmente que la Contraloría Interna debe gozar de autonomía en el desempeño de sus funciones, siendo imparcial, transparente, respetuosa y apegada a la normatividad, políticas, procedimientos, lineamientos y disposiciones que se expidan y aprueben, por lo que el nombramiento de su titular debe derivar de un procedimiento que reúna, precisamente, las mismas características, a saber, imparcialidad, transparencia y legalidad, mediante una decisión informada del órgano superior de dirección del Instituto, resultado de un análisis cuidadoso y ponderado de las diversas opciones. El procedimiento en cuestión exige, a su vez, que las propuestas emanen de una comisión, designada para esa concreta finalidad por parte del Consejo, o en su caso, de alguna de las Comisiones permanentes, a la que se le otorgue la facultad expresa

de realizar dicha propuesta, teniendo como presupuesto esencial su funcionamiento autónomo e independiente, y en la que el principio básico de su actuación sea el de la libertad en la presentación de la terna.

Ahora procede analizar los agravios expuestos, con base en los mencionados principios y normas.

Al efecto, es preciso establecer en qué términos expuso el partido actor sus afirmaciones acerca de las omisiones que califica como violatorias de la normativa electoral.

En la demanda de apelación, el Partido de la Revolución Democrática señala que la autoridad responsable omitió distribuir a los integrantes del Consejo General los documentos que acreditan que las personas que conformaban la terna a partir de la cual se nombró al responsable de la Contraloría Interna cumplían con los requisitos exigidos por la normativa electoral, lo que ocasionó que no se pudiera realizar un análisis ponderado ni participar en la deliberación respectiva, limitándose a mencionar que la documentación de mérito se encontraba en la Secretaría General de dicho órgano colegiado.

En concepto de este órgano jurisdiccional, le asiste razón al partido actor, en el punto precisado, toda vez que del examen cuidadoso del contenido de la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión extraordinaria de veintiuno de abril, la cual puede ser consultada a fojas 47 a 67 del expediente en que se actúa, a la que se confiere pleno valor probatorio, en términos de los artículos 15, fracción I, 16, fracción II y 21, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, destacan las intervenciones de José Calderón González, Arturo Guzmán Ábrego y Carmen Marcela Casillas Carrillo, representantes propietarios y suplente, respectivamente, de



los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, en el siguiente sentido:

*“Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, Lic. José Calderón González.- Creo que también en esta Sesión, nos debieron de haber corrido traslado de la documentación correspondiente, a efecto de saber cómo estaba integrada esa terna y saber si satisfacía completamente las exigencias del Artículo 64”.*

*“Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, Lic. Arturo Guzmán Ábrego.- Es una solicitud, ¿si se nos puede turnar copia del curriculum de la persona propuesta?”.*

*“Representante Suplente del Partido del Trabajo, Lic. Carmen Marcela Casillas Carrillo.- Omití decir lo siguiente: me llama la atención que ya existen ternas y yo no estoy enterada de que exista una vacante; en ese sentido va mi petición”.*

Las opiniones expresadas por los representantes partidistas evidencian con claridad meridiana que, como acertadamente lo afirma el demandante, se omitió distribuir a los integrantes del Consejo General, los documentos que acreditaran que las personas que conformaban la terna, a partir de la cual se nombraría al Contralor Interno, satisfacían los requisitos para ocupar dicho cargo, lo que impidió indebidamente que pudieran exponer distintos puntos de vista a favor o en contra de cada una de las propuestas, en perjuicio de su libertad de expresión y de su calidad de integrantes del Consejo General; tampoco se propiciaron las condiciones necesarias y suficientes para garantizar una decisión informada, transparente e imparcial, resultado de un análisis cuidadoso de las diversas opciones, donde se pudiera elegir a la persona que garantizara, de la mejor manera, el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad,

equidad y profesionalismo, rectores en la función de la autoridad administrativa electoral.

La conclusión anotada se corrobora con la intervención de la consejera María de Lourdes Becerra Pérez (página 6 a 7), al señalar expresamente:

*“...Buenos días a todos los aquí presentes.- En sesión del Consejo General de fecha 11 once de abril del presente año, fue aprobada la creación de la Comisión de la Contraloría del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a la cual le fue conferida en el misma Sesión atender lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Interno del Instituto, el cual establece la creación de una Comisión Especial para que a partir de una terna sea designado el Contralor Interno del Instituto.- En cumplimiento a esta encomienda, los Consejeros Electorales que formamos parte de la Comisión, entrevistamos a los aspirantes a partir de una terna integrada por las siguientes personas: C.P. Verónica Esther Mendoza Torres, C.P. Patricia Rosalía García García y C.P. Roberto Escutia Espinosa; así mismo, toda vez que fueron analizados los perfiles, trayectorias y antecedentes laborales se acordó que la propuesta presentada a este Consejo General para la Contraloría Interna del Instituto, es la contadora Verónica Esther Mendoza Torres, de la cual obra en poder de la Secretaría General de este Consejo, los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 65 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Michoacán para efectuar la sustitución en dicho cargo, sería todo, señora Presidenta”.*(El subrayado es de este órgano jurisdiccional).

5

En ese mismo sentido se expresa la Presidenta del Consejo General, María de los Ángeles Llanderal Zaragoza (página 10), cuando manifiesta:

*“...Si me señalara por qué considera que se está violando el principio de legalidad y certeza, la Consejera Lourdes Becerra*

*estableció hace un momento en su intervención, que el expediente a través del cual se puede verificar que la persona que está proponiendo la Comisión cumple con los requisitos del Reglamento, estará a disposición de cualquiera de ustedes, ha sido revisado en la Comisión y está a consideración de ustedes en la Secretaría de este Instituto.- Adelante Representante del Partido de la Revolución Democrática". (El destacado es de este Tribunal).*

Consecuentemente, las consideraciones precedentes son suficientes para concluir que la autoridad responsable no dio cabal cumplimiento al procedimiento establecido en la normativa electoral para la celebración de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, lo cual conduce a la revocación de la resolución impugnada.

De acuerdo con lo anterior, procede reponer el procedimiento en cuestión, a efecto de que la responsable convoque a sesión, en la que se proponga una terna, en donde no solamente se señale el nombre de las personas que la conforman, sino que se distribuya con antelación, entre los integrantes del Consejo General, la documentación con sus anexos, que les permita realizar un análisis ponderado de las propuestas y participar de manera informada en la deliberación, a fin de que la resolución que se adopte cumpla con la debida fundamentación y motivación.

En este sentido, la fundamentación debe traducirse en la expresión del precepto legal aplicable al caso, en tanto que la motivación, en que se mencionen las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tengan en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias que se invoquen, como motivo

para la emisión del acto, encuadren en la norma citada como sustento del modo de proceder de la autoridad.

Además deberá tenerse en cuenta que el principio de legalidad relativo a la fundamentación y motivación de todo acto de autoridad, previsto en el artículo 116, en relación con el 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede cumplir de diferentes maneras, según se trate de la autoridad que emite el acto y la naturaleza de éste, pues mientras más concreto e individualizado sea el acto, se requerirá del cumplimiento de particulares elementos para que pueda considerarse atendido dicho principio de legalidad.

De tal forma, es explicable que en la clase de actos como el que nos ocupa, se requerirá un respeto estricto al principio de fundamentación y motivación, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el artículo 116, en relación con el 16, párrafo primero, constitucional, da lugar a que la simple actuación de una autoridad, en todo caso, esté apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual deberá tener pleno conocimiento la persona que pudiera resultar afectada, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada para ajustar ese acto al estricto cumplimiento de las normas conducentes.

En este contexto, se estima innecesario el estudio de las demás cuestiones planteadas en los agravios.

Por lo expuesto y fundado, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **revoca** el acuerdo aprobado por el Consejo General, el veintiuno de abril de dos mil siete, mediante el cual aprobó la

propuesta realizada por la comisión especial para la sustitución del Contralor Interno del Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.** Como consecuencia, se deberá reponer el procedimiento respectivo, para los efectos señalados en la parte final del considerando quinto de esta resolución.

**TERCERO.** Una vez que la autoridad responsable haya procedido en los términos precisados, deberá informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento de esta sentencia, enviando copia certificada de toda la documentación que se hubiere generado con tal motivo, por el medio que considere idóneo y más expedito.

**Notifíquese. Personalmente,** al actor en el domicilio señalado en autos para tal efecto; por oficio, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con copia certificada de la presente resolución, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Así, siendo las veinte horas del día de su fecha, lo resolvió el Magistrado Jaime del Río Salcedo, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante el Secretario que autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JAIME DEL RÍO SALCEDO**

**SECRETARIO**

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**